

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 15 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aportan constancias de notificación. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: EDDY JOSE RODRIGUEZ POLO contra

DEMANDADO: ROSALBINA LEAL CERVANTES

Rad. 47-268-40-89-001-2021-00057-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **EDDY JOSE RODRIGUEZ POLO** en contra de **ROSALBINA LEAL CERVANTES**, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de acuerdo transaccional que han llegado ambas partes.

I. ANTECEDENTES:

1). El pasado 15 de mayo de esta anualidad se allegó memorial en forma digital suscrito a nombre propio por el demandante en el que solicita la aprobación del acuerdo transaccional celebrado con la parte demandada y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para, de esta manera, solucionar las diferencias que suscitaron el litigio y proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2). En el escrito se describe el acuerdo transaccional acordado por las partes.

II. CONSIDERACIONES:

La normatividad procesal vigente (C.G.P.) en su artículo 312, prevé la transacción de este modo:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que

las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptará si se ajusta al derecho sustancial.

Descendiendo a lo expuesto en el caso concreto, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo transaccional con la parte demandada y han acordado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el documento se encuentra suscrito por ambas partes en litigio, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de este asunto, precisando en forma inequívoca sus alcances y ambas partes se han hecho concesiones mutuas que se observan son fruto de su voluntad sin estar viciado su consentimiento.

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la terminación del proceso.

Por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación- Magdalena, ubicado en la calle 5 No. 7ª – 36 Barrio Ina, El Retén, Magdalena, de propiedad de Rosalbina Leal Cervantes.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN presentada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **EDDY JOSE RODRIGUEZ POLO** quien obra a nombre propio, en contra de **ROSALBINA LEAL CERVANTES**, en virtud a que cumple con las exigencias del Art. 312 del C.G. del P.

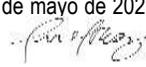
SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-22996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación- Magdalena de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación- Magdalena, ubicado en la calle 5 No. 7ª – 36 Barrio Ina, El Retén, Magdalena, de propiedad de Rosalbina Leal Cervantes.

TERCERO: Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, SE DA POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, conforme lo han solicitado las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.017 fijado hoy 17 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ Secretaria</p>
--